



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. al doce (12) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2021 – 477, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Despacho el 2 de noviembre de 2021 mediante la cual se condenó a la sociedad demandada Latinoamericana de Seguridad Ltda, en la que se condenó al pago de las acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación laboral que unió a las parte en contienda, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la empresa **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA** y a favor de la señora **ERIKA JINETH PUERTO VEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$356.601.00)**, por concepto de cesantías.
- b. Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.629.00)**, por concepto de intereses a las cesantías.

- c. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$356.601.00)**, por concepto de prima de servicios.
- d. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$179.306.00)**, por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.418.187.00)**, por concepto de indemnización moratoria por el no pago de acreencias laborales a la terminación del contrato de trabajo.
- f. Por la suma de **un MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.500.000.00)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: Con el fin de materializar la medida cautelar se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe las entidades financieras en las que la ejecutada tiene cuentas. Así mismo se niega el embargo de la razón de la ejecutada por resultar improcedente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en **ESTADO** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy
02/10/2023

La secretaria, MDG